



El futuro
es de todos

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS EN RELACION CON LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 02 de 2019

OBJETO: Contratar el diseño, implementación, licenciamiento y soporte técnico del sistema de gestión judicial para la jurisdicción especial para la paz - JEP.

NUMERO: 1
FECHA: 31/05/2019
FIRMA: Robotec Colombia SAS
OBSERVACION:

Dando alcance al CONSOLIDADO - INFORME EVALUACIÓN PRELIMINAR publicado por la Entidad, realizamos las siguientes observaciones referente a la calificación de nuestra oferta.

La Entidad la califica como Rechazada argumentando:

- 1. En los ítems 1 y 2 se indica un valor en la columna de "Valor Subitem", la cual no debe ser diligenciada.**
- 2. En el ítem 3. "Valor hora – Hombre", el proponente adiciona el texto "se cobran 480 horas", además se indica un valor en la columna de "Valor Subitem", la cual no debía ser diligenciada.**

Nuestra oferta no presenta errores ni voluntarios ni involuntarios; el Formato No. 2 se diligenció dentro de una interpretación adecuada del mismo, pero es evidente que el formato induce al error y las explicaciones que debía dar la Entidad antes del cierre las está dando con posterioridad al mismo. No existe cambio alguno y mucho menos subsanación de nuestra oferta, ya que presenta todos los valores unitarios que requiere la Entidad para una comparación adecuada y es de hecho absolutamente clara y responsable en su estructuración, afectada en este punto exclusivamente por mera interpretación causada por los errores que induce el mismo formato.



1. **En los ítems 1 y 2 se indica un valor en la columna de “Valor Subitem”, la cual no debe ser diligenciada.**

El numeral 3.1.1. PROPUESTA ECONÓMICA establece: “*El OFERENTE debe tener en cuenta que al momento de determinar el valor de su oferta económica **deberá diligenciar de manera completa** el formato establecido en el FORMATO No. 2 OFERTA ECONÓMICA*”. De esta forma nuestra firma diligencia de forma completa el formato incluyendo el valor Subitem lo cual no afecta la propuesta presentada.

En ninguna parte del pliego o anexos de condiciones se establece que se deben diligenciar los formatos por colores o que el color gris es señal de opcional o prohibido, la entidad señala como “evidente” lo que nunca se explicó de manera textual, revisando el Manual de Contratación del FCP tampoco señalan que el color gris signifique que se deben ignorar estas casillas o que no deben ser diligenciadas por tener este color.

A diferencia del anexo técnico donde efectivamente existió una casilla de opcional u obligatorio.

CAPACIDAD BÁSICA	DESCRIPCIÓN	ES OBLIGATORIO	ES OPCIONAL
------------------	-------------	----------------	-------------

Como se nos descalifica por una explicación que se está dando posterior al cierre del proceso y que en ningún aparte de los documentos se señaló, máxime cuando en otros formatos si se evidencia una instrucción clara para el diligenciamiento, por que llama la Entidad evidente a lo que nunca se estableció.

Por qué debíamos suponer esta condición, sobre todo cuando el numeral 3.1.1. PROPUESTA ECONÓMICA establece:

*“El OFERENTE debe tener en cuenta que al momento de determinar el valor de su oferta económica **deberá diligenciar de manera completa** el formato establecido en el FORMATO No. 2 OFERTA ECONÓMICA”*

RESPUESTA:

Referente al diligenciamiento del Formato No. 2 en la casilla “Valor Subitem”, ratificamos que la misma no debía ser diligenciada y que el formato dispuesto en el Análisis Preliminar del proceso no inducía al error tal como usted lo manifiesta. Adicionalmente, al revisar las diferentes observaciones recibidas en curso del proceso de contratación, no se recibió alguna que de manera puntual se refiriera al diligenciamiento del Formato N°2 respecto del dicho acápite, lo cual ratifica el entendimiento y conocimiento de los documentos del proceso por parte de los diferentes interesados, situación que además se reitera con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta, en la que cada proponente manifestó “ *Que conozco los documentos del proceso de selección de la referencia, así como los demás documentos relacionados con el objeto a desarrollar y acepto cumplir todos los requisitos en ellos exigidos.*”



El futuro
es de todos

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

NUMERO: 2
FECHA: 31/05/2019
FIRMA: Robotec Colombia SAS
OBSERVACION: 2. Frente al tema de 480 horas hombre señalan que presentamos condiciones diferentes a las expresamente señaladas, cabe destacar que esta condición se establece en el pliego a numeral

1.4. ALCANCE DEL OBJETO, El alcance del objeto incluye, entre otros:

“Adicional, en cuanto a Bolsa de horas, el OFERENTE deberá estar en capacidad, si así lo requiriera la JEP, de ofrecer hasta 480 horas-hombre.”

Esta nota se incluye con el único ánimo de dar claridad sobre nuestra oferta, de ninguna manera condiciona o desconoce la regulación que se señaló, esta condición como mencionamos es parte del objeto del presente, por lo contrario seguimos lo indicado en el mismo Formato N°2 que señalaba en su Nota 2.

“El valor total ofertado, debe incluir todos los costos, actividades impuestos, transporte y demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato”

Este es un valor que obligatoriamente debíamos tener en cuenta para nuestra presentación de oferta económica, según indicación anteriormente dada en el pliego de condiciones, ya que como bien lo establece el alcance del objeto, el oferente debe tener la capacidad de contar con este recurso que hace parte integral de este contrato, máxime cuando en la forma de pago también se contempla el pago de estas horas:

Bolsa de horas para la implementación de requerimientos nuevos:

Hasta 480 horas. Se liquidará a la entrega de las implementaciones acordadas en ambiente de producción, cuándo estas estén listas para operar, previa revisión y aceptación por parte de la JEP, de acuerdo con las obligaciones que se pacten entre la JEP y el contratista, y aplicando todas las retenciones correspondientes por ley. Una vez validado y aceptado por la JEP el número de horas y la justificación de la misma por parte del contratista, se hará la respectiva liquidación, multiplicando el número de horas validado y aceptado, por el precio acordado de la misma entre la JEP y el contratista.

En ninguna parte del pliego habla de adiciones presupuestales para esta condición, lo que determina que hace parte del presupuesto. Resulta por sobre todo ilógico no incluir dentro de la oferta y por supuesto dentro del contrato resultante las horas de desarrollo planteadas, úsense o no, ya que al no incluirlas su facturación implicaría la firma de adiciones al contrato, resultando en trámite administrativo adicional e innecesario en contra del principio de economía.



No entendemos por que la Entidad interfiere en la estructuración de nuestros costos, que por transparencia y debido proceso detallamos.

De forma adicional mencionamos respecto a la comparabilidad de ofertas que nuestra oferta incluye todos los valores unitarios que permiten realizarla y el mismo numeral el numeral 3.1.1. ***El PA-FCP deberá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar sobre el FORMATO No. 2 OFERTA ECONÓMICA,*** resultando la observación del FONDO COLOMBIA EN PAZ un tema de forma y no de fondo, el cual están facultados a corregir.

Es claro entonces que el FORMATO No.2 induce a error en su diligenciamiento debido a temas meramente interpretativos, más sin embargo nuestra oferta cuenta con todo lo requerido por La Entidad para poder realizar una comparación objetiva. No resulta razonable el rechazo de nuestra oferta por temas netamente de forma y no de fondo.

Adicionalmente es de mencionar que nuestra oferta económica no incurre en ninguna de las causales de rechazo señaladas en el pliego de condiciones, que amerite sea señalada de esta manera, máxime cuando las causales son muy claras en las situaciones en las cuales deba ser rechazada, explicamos:

“7. No presentar la propuesta económica.” (Presentamos oferta económica a folio 219)

“8. Presentar la oferta económica con tachaduras o enmendaduras” (No se evidencia ningún tipo de tachadura)

“9. No corresponder la propuesta económica al presente proceso de selección.” (La oferta presentada está dentro del presupuesto asignado y se refiere literalmente a la Convocatoria Pública N°002 de 2019 en su encabezado)

“10. Cuando se presente propuesta alternativa, condicionada o parcial para la designación del contrato.” (De manera formal declaramos como se evidencia en nuestra oferta que en ninguna parte de nuestra oferta existe ofrecimiento alternativo ni declaración alguna que sugiera esta condición).

“14. Cuando la propuesta económica presentada sea artificialmente baja y no se sustenten las razones del Oferente o de su oferta que permitan presentar la oferta” (Los precios ofertados son reales frente a la legalidad del mercado)

De esta manera y a luz de la transparencia y debido proceso solicitamos al **FONDO COLOMBIA EN PAZ** sea evaluada nuestra oferta, de acuerdo a las condiciones establecidas inicialmente.



RESPUESTA:

Revisados los argumentos referentes a la sumatoria del valor de las 480 horas-hombre, estos no son de recibo por lo siguiente:

a. Se ratifica que el monto correspondiente a la sumatoria del total del Valor hora – Hombre, no debía ser incluido en la propuesta económica, tal como se indicó en el informe preliminar de evaluación que para efectos de esta respuesta se transcribe nuevamente: *“la inclusión en el Formato 2 del cobro expreso de 480 horas, adicional a la inclusión del valor de la totalidad de estas horas en su propuesta total, configura dos (2) de las causales de rechazo taxativamente establecidas en el Análisis Preliminar (“5.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS (“5.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS”), a saber:*

“10. Cuando se presente propuesta alternativa, condicionada o parcial para la designación del contrato.”

“17. Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla.”

b. Tal como lo expresa en su observación, el incluir el Valor Hora – Hombre en el monto total de la oferta, condiciona a la entidad al pago de servicios que no se conoce si se emplearán durante la ejecución contractual (causal de rechazo numero 10), conforme al numeral 1.4. Alcance del objeto que indica que: *“El OFERENTE deberá estar en capacidad, si así lo requiriera la JEP, de ofrecer hasta 480 horas-hombre”*. De esta manera, el Formato Nro. 2 de oferta económica fue claro en solicitar únicamente el valor unitario de una hora hombre, mas no la sumatoria y cobro de 480 horas - hombre como erradamente usted lo hizo en dicho formato, por tal razón la propuesta económica presentada por Robotec tiene deficiencias e inexactitudes que no pueden ser subsanadas o corregidas, teniendo en cuenta que este es un factor de escogencia dentro del proceso de selección (causal de rechazo número 17).

c. En relación con lo expresado por usted en su oficio cuando indicó que: *“nuestra oferta incluye todos los valores unitarios que permiten realizarla y el mismo numeral 3.1.1. El PA-FCP deberá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar sobre el FORMATO No. 2 OFERTA ECONÓMICA, resultando la observación del FONDO COLOMBIA EN PAZ un tema de forma y no de fondo, el cual están facultados a corregir”*; le manifestamos que contrario a lo señalado en su comunicación, la inconsistencia presentada es de fondo y no de forma, toda vez que el equipo evaluador no puede realizar una corrección sobre un valor expresamente sumado en el total de la oferta económica, el cual no es obtenido a partir de una errada aplicación de una fórmula matemática, sino de un valor claramente plasmado por ROBOTEC en dicho formato.

Al respecto vale la pena recordar el concepto de corrección aritmética¹ el cual dista claramente de una modificación a la propuesta económica o corrección de fondo tal como usted lo pretende en su observación: *“La corrección aritmética procede cuando la Entidad Estatal, al revisar la oferta económica, encuentra un error en la aplicación de las fórmulas*

¹ Concepto Colombia Compra Eficiente Nro 4201714000005274 – “corrección aritmética”. 18-04-2018” Recuperado de: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/19816>



matemáticas o financieras planteadas, que arrojan un resultado que no corresponde a la operación matemática. Pero por vía de la corrección aritmética no se podría adicionar información que omitió el oferente en el diligenciamiento de su oferta económica.

La oferta económica presentada por un proponente es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulado por una persona y comunicada a otra, que contienen los elementos esenciales de negocio y por lo tanto no puede ser objeto de subsanación por tratarse de un criterio que otorga puntaje, ni de modificación que implique mejoramiento de la oferta”

El Consejo de Estado igualmente ha manifestado:

*En la licitación objeto del proceso se encontraba contemplada la facultad de la Administración de corregir los errores simplemente aritméticos que advirtiera en las propuestas la cual debía ejercerse en la etapa de calificación de las mismas, es decir antes de adjudicar. **Igualmente que tal corrección sólo podía efectuarse ante el error simplemente matemático o de ejecución de operación de tal naturaleza, es decir que el poder de corrección administrativo no tenía alcance para modificar las condiciones substanciales de las ofertas;** (Consejo de Estado radicado: 08001-23-31-000-1993-8312-01(12083) 3 de mayo 2001, CP: María Elena Giraldo Gómez)*

Por tanto, la modificación planteada por usted afectaría el valor ofertado, que no corresponde a una corrección de una operación aritmética, sino de un ítem sustancial del valor total que compone la oferta presentada, que se escapa de la órbita de una simple corrección aritmética, y sobre lo cual el Comité Evaluador del proceso no tiene competencia para adelantar.

En conclusión, se ratifican las dos causales de rechazo establecidas en el informe de análisis preliminar respecto de la evaluación de su propuesta, las cuales dan suficiente lugar para que no fuese evaluado en los demás aspectos determinados en el Análisis Preliminar del proceso.

NUMERO:

3

FECHA:

04/06/2019

FIRMA:

Robotec Colombia SAS

OBSERVACION:

1. A folio 5 se evidencia que esta firma no ha renovado su matrícula mercantil

|Advertencia: Esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de|
|renovar su matrícula mercantil. Por tal razón los datos corresponden|
| a la última información suministrada por el comerciante en el |
formulario de matrícula y/o renovación del año : 2018

tanza
Hay
tes
llo

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 11 de enero de 2018

Último Año Renovado: 2018
Activo Total: \$ 92,592,592
Tamaño Empresa: Microempresa

Como bien lo establece la Cámara de Comercio de Bogotá, el objetivo de esta renovación es determinar la información financiera y la actualización de los datos de la empresa:



El futuro
es de todos

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

“Todo empresario debe hacer la renovación de la matrícula mercantil dentro de los tres primeros meses de cada año. Es decir, hasta el 31 de marzo.”

El incumplimiento a la obligación legal de renovar la matrícula mercantil, dentro del plazo señalado por la ley, puede acarrear sanciones de carácter pecuniario, impuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Además, puede ser requerido por las autoridades locales que pueden llegar hasta el sellamiento del local por no tener la matrícula al día.”

Resulta preocupante como la firma SOFTPLAN no cumple con sus deberes legales en los tiempos estipulados, máxime cuando tan solo fue creada como sucursal el 29 de Diciembre de 2017 y ya se evidencia el no cumplimiento de sus obligaciones legales mínimas, además de incurrir en la siguiente Causal de rechazo: *“1. No cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos.”*

Aunque bien es cierto este aspecto puede cumplirse simplemente con el pago de esta obligación, para el momento de la presentación de la oferta esta firma no contaba con los requisitos mínimos solicitados, permitir una subsanación de este aspecto solo motiva diferencia de condiciones y favorecimiento particular, dado que la Entidad publicó con la anterioridad suficiente los requerimientos necesarios.

RESPUESTA:

Referente a la falta de renovación de la matrícula mercantil de SOFTPLAN: el Evaluador Jurídico de la JEP al revisar el certificado de existencia y representación legal de SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA durante la etapa de evaluación preliminar, encontró la advertencia en relación con la falta de renovación de la matrícula mercantil, por tanto, procedió a verificar el RUES encontrando que está ya había sido renovada el 4 de abril de 2019, razón por la cual no se hizo necesario requerir nuevamente el documento o aclaración al respecto, más aun cuando la falta de renovación de la matrícula mercantil tal como lo manifiesta ROBOTEC en las observaciones, no genera una inhabilidad o imposibilidad para participar en convocatorias públicas, sino la imposición de multas al comerciante. Así mismo, dicho certificado además de estar dentro de los plazos de expedición aceptados, tenía la información necesaria para verificar la capacidad jurídica de la sucursal. En todo caso, queda claro que el proponente tenía vigente su inscripción y renovación en el registro mercantil antes del 10 de abril de 2019, fecha de cierre del proceso, por tal motivo la observación no es aceptada, ni tampoco la propuesta de SOFTPLAN incurre en causal de rechazo.



El futuro es de todos

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

https://versionanterior.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRM?codigo_camara=04&matricula=0002902916



RUES Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio



Inicio Consultas Veedurías Servicios Virtuales

Acceso privado

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matricula	0002902916
Identificación	NIT 901144436 - 4
Último Año Renovado	2019
Fecha Renovación	20190404
Fecha de Matricula	20180111
Fecha de Vigencia	20371229
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD EXTRANJERA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 7020 - Actividades de consultoria de gestion



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

El proponente SOFTPLAN con oficio del 5 de junio de 2019, ratifica lo anteriormente plasmado, igualmente allega el certificado de cámara y comercio actualizado sin dicha advertencia.

NUMERO:

4

FECHA:

04/06/2019

FIRMA:

Robotec Colombia SAS

OBSERVACION:

También se evidencia que esta empresa cuenta con un Activo y Capital asignado mínimo frente al presupuesto del presente proceso.

Último Año Renovado: 2018
Activo Total: \$ 92,592,592
Tamaño Empresa: Microempresa

CERTIFICA:

Capital asignado a la sucursal: \$92,592,592.59

Esto resulta en un altísimo riesgo de respaldo financiero para la ejecución del presente, aunque bien es cierto es una sucursal de una firma extranjera, toda la evaluación se debe hacer bajo sus recursos y riesgos que tienen como sucursal, bajo esta estimación resulta improcedente evaluar una firma que no cuenta con el músculo financiero para respaldar un proyecto de la magnitud que nos concierne.

Lo que llama la atención es que esta firma aun cuando no cumplió con su deber de renovación, si realizó nombramientos de revisor fiscal y de suplente ante cámara de comercio pocos días antes del cierre del presente proceso.



RESPUESTA:

Respecto a la capacidad financiera nos permitimos informarle que el análisis financiero se realizó con base en la información presentada en los estados financieros de la sociedad SOFTPLAN PLANEJAMIENTO E SISTEMAS LTDA con sede en Brasil, en el entendido que la sucursal de la sociedad extranjera no es una persona jurídica diferente de esta sino un establecimiento de comercio abierto en Colombia por dicha sociedad domiciliada en el exterior que tiene como finalidad (i) desarrollar actividades permanentes en el territorio nacional, y (ii) realizar inversiones en determinados sectores de la economía, conforme lo indica el Código de Comercio Colombiano. En este sentido, la información financiera del proponente cumple con todos los indicadores exigidos en el proceso, el capital asignado a la sucursal corresponde a una disposición legal del Código de Comercio con el cual la sucursal de la sociedad emprenderá las actividades permanentes en Colombia, siendo el respaldo el capital de la sociedad matriz. En cuanto a la renovación de la matrícula, se dio en la respuesta anterior.

Indicadores exigidos en el proceso:

INDICADOR	FÓRMULA	REQUISITO
Capital de trabajo	$(\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente})$	$\geq 20\%$ del presupuesto oficial
Índice de Liquidez	$(\text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente})$	≥ 1.5 veces
Índice de Endeudamiento	$(\text{Total Pasivo} / \text{Total Activo} \times 100)$	$\leq 70\%$
Razón de cobertura de intereses	$(\text{Utilidad Operacional} / \text{gastos de intereses})$	≥ 1.5 veces
Rentabilidad del Activo	$(\text{Utilidad Operacional} / \text{Total Activo})$	$\geq 1\%$
Rentabilidad del Patrimonio	$(\text{Utilidad Operacional} / \text{Total Patrimonio})$	$\geq 1\%$

Indicadores presentados por el proponente:

Capacidad financiera	
Indicador	Resultado
Índice de Liquidez: (activo corriente/pasivo corriente)	2,73
Índice de endeudamiento: (pasivo total/activo total)	61,30%
Razón de cobertura de intereses: (utilidad operacional/gastos de intereses)	19,57
Rentabilidad del patrimonio: (utilidad operacional/patrimonio)	92,94%
Rentabilidad del activo: (utilidad operacional/activo total)	35,97%



El futuro
es de todos

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

NUMERO: 5
FECHA: 04/06/2019
FIRMA: Robotec Colombia SAS
OBSERVACION: 2. A folio 13 se adjunta certificación suscrita por su Represente Legal declarando que no cuenta con personal a cargo, sin embargo existe una serie de incongruencias en mucha de la información reportada por esta empresa.

En la página del Rues reportan cero (0) empleados, sin embargo en páginas de consulta empresarial se contradice la información reportada registrando 2 empleados.

<https://www.lasempresas.com.co/bogota/softplan-sistemas-colombia/>

≡ Razón Social: Softplan Sistemas Colombia

≡ Nit: 901144436-4

≡ Cámara de Comercio: Bogota

≡ Número de Matrícula: 0002902916

Fecha de Matrícula: 11/enero/2018

Tipo de Organización: Sociedad Extranjera

👉 Tipo de Sociedad: Sociedad Comercial

👉 Estado de la matrícula: Activa

Última Renovación: 2018

👤 Número Empleados: 2

- Caso que se repite con la dirección que se reporta en su cámara de comercio y documentación de la oferta la siguiente dirección:

Dirección: Calle 69 n 4 48, oficina 501, edificio Buró

Teléfono: 57 (1) 7038622



El futuro
es de todos

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

Y en consulta de la firma reportan otra

Datos de contacto de Softplan Sistemas Colombia

Modificar / dar de baja

NIT: 9011...

DIRECCIÓN: CALLE 74 4 11

CIUDAD: BOGOTA

DEPARTAMENTO: BOGOTA

TELÉFONO: (1)7559958

<https://empresas.portafolio.co/SOFTPLAN-SISTEMAS-COLOMBIA.html>

Pero aún más grave resulta que una empresa que manifiesta no contar con personal a cargo asuma la responsabilidad de ejecutar un contrato de "DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, LICENCIAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL", declarando entonces implícitamente que se tercerizara el contrato dada la imposibilidad de recurso humano que requiere el mismo, como bien admiten a folio 77, no cuentan con el personal para la realización del objeto, sustentando con un "nos comprometemos a entregar" resultando un hecho no dado.

Resulta entonces inadmisibles siquiera considerar una firma que a toda luz no cuenta con el músculo financiero, los activos y mucho menos capital humano necesario o siquiera cercano, para la ejecución del presente proyecto. La Buena Fe no es un argumento aceptable en este caso, pues hay información contradictoria que debe ser analizada por los comités del proceso de contratación.

RESPUESTA:

El certificado obrante a Folio 13 de la propuesta de SOFTPLAN fue objetado en la evaluación jurídica, y subsanado por este el 30 de mayo de 2019. (remitirse a la verificación de la capacidad jurídica de la evaluación preliminar del proceso)

En relación con el número de empleados y direcciones reportados en diferentes bases de datos, no son objeto de evaluación dentro del proceso, por lo que no se acepta la observación.

Respecto a lo referido al folio 77, el oferente Softplan se compromete a entregar a la Entidad 1500 horas/hombres adicionales, sin que esto tenga que interpretarse de la manera como lo plantea, es decir, afirmando que Softplan manifestó no contar con el personal a cargo para la ejecución del contrato, situación que no es del alcance de dicho formato.

Cabe resaltar que según lo establecido en el Análisis Preliminar numeral 2.3.2 DEL EQUIPO BASE DE TRABAJO: *"El oferente deberá aportar en caso de resultar seleccionado y antes de la firma del acta de inicio, para cada profesional propuesto del equipo de trabajo mínimo, el formato No 18 y los siguientes documentos:*

1. Hoja de vida.
2. Copia del documento de identificación.



3. Copia del título profesional y de postgrado (si es el caso) y/o actas de grado.
4. Copia de los certificados laborales o contractuales expedidos por la entidad contratante o actas de liquidación que acrediten la experiencia"

Solo hasta ese momento se exige que el adjudicatario cuente con el personal necesario para la ejecución contractual, durante el proceso de presentación de la oferta y evaluación no se exige que se tenga a ningún miembro del equipo de trabajo.

NUMERO:

6

FECHA:

04/06/2019

FIRMA:

Robotec Colombia SAS

OBSERVACION:

2. Observaciones frente a la Experiencia sobre Estado Amazonas. (pag 105 digital del archivo)

1. Objeto do contrato: Contratação de empresa especializada na prestação, de forma contínua, dos serviços de gestão de processos judiciais físicos e digitais de primeira e segunda instância através da expansão de solução integrada destinada à modernização institucional do Poder Judiciário do Estado do Amazonas, incluindo os seguintes produtos e serviços:
 - Licenciamento de solução;
 - Implantação;
 - Suporte Técnico;
 - Manutenção;
 - Adequação do sistema;
 - Protocolação eletrônica;
 - Solução para gestão de grandes volumes de arquivos eletrônicos (documentos e arquivos de áudio e vídeo).
2. Contratante: Tribunal de Justiça do Estado do Amazonas, sediada à Av. André Araújo, S/N - Aleixo, Manaus - AM, Cep. 69060-000, Telefone (92) 2129-6666
3. Valor do contrato: R\$ 4.528.600,00 (quatro milhões, quinhentos e vinte e oito mil e seiscientos reais)
4. Atividades executadas, Itens e quantias

Descrição do Serviço	Valor
Licenciamento	-
Serviços de Consultoria, Capacitação e Implantação	R\$ 200.000,00
Serviço de Garantia de Atualização Tecnológica, Suporte Técnico Remoto e Manutenção	R\$ 2.400.000,00
Serviços de Administração do Ambiente Operacional	R\$ 424.800,00

Los valores totales de experiencia de R\$4.528.600 no coinciden con el total discriminado, pues solo se logran soportar R\$3.024.800, presentándose dudas sobre la veracidad y valor de la certificación aportada por el proponente.

RESPUESTA:

Frente a la experiencia en el estado de Amazonas: El oferente SOFTPLAN en los folios: 86, 87,88 y 89 aporta la certificación del contrato 001/2012, en la cual se especifica el valor del contrato **R\$4.528.600,00** (folio 87) y las actividades ejecutadas con los ítems y valores se presentan en tabla en los folios 87 y 88, y las mismas suman efectivamente el valor total del contrato, así:



El futuro
es de todos

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

Descrição do Serviço	Valor
Licenciamento	-
Serviços de Consultoria, Capacitação e Implantação	R\$ 200.000,00
Serviço de Garantia de Atualização Tecnológica, Suporte Técnico Remoto e Manutenção	R\$ 2.400.000,00
Serviços de Administração do Ambiente Operacional	R\$ 424.800,00
Serviço de Suporte Técnico Local	R\$ 849.600,00
Serviços de Protocolação Eletrônica	R\$ 199.200,00
Banco de Horas	R\$ 455.000,00
Total	R\$ 4.528.600,00

Por lo anterior se evidencia que la observación presentada es improcedente, ya que no verificó la tabla completa con los valores desagregados, y por lo mismo la sumatoria de los ítems no le coinciden con el valor total.

NUMERO:

7

FECHA:

04/06/2019

FIRMA:

Robotec Colombia SAS

OBSERVACION:

3. Observaciones sobre la validez de los estados financieros aportados por el proponente.

000065

Yo **FERNANDO VERA SEPULVEDA** identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Contador Público con Tarjeta profesional vigente, y **JUAN CARLOS AFANADOR MEDRANO** en mi calidad de Representante Legal de **SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA** identificada con el NIT No. 901.144.436 sucursal de la empresa **SOFTPLAN PLANEJAMIENTO E SISTEMAS LTDA** domiciliada en Brasil, avalamos los estados financieros de la empresa **SOFTPLAN PLANEJAMIENTO E SISTEMAS LTDA (Copia Anexa)** en los siguientes aspectos:

1. Que la clasificación de cuentas de los Estados Financieros se ajusta a lo establecido en las Normas internacionales de Información Financiera – NIIF.
2. La conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana, se realizó de la siguiente manera:

De Reales a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando la tasa de dicha moneda certificada por el Banco Central de Brasil y para la conversión a Pesos Colombianos la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los Ocho (8) días del mes de abril de 2019.

FERNANDO VERA SEPULVEDA
C.C. 19.349.392
T.P. 33971-T

JUAN CARLOS AFANADOR M.
C.C. 79.295.443

El proponente no adjuntó los estados financieros convertidos a pesos colombianos, por lo tanto la certificación arriba suministrada a folio 00065 Norma Internacional de Contabilidad 21 carece de validez por cuanto la indica claramente la obligación de incluir los estados financieros trasladados a moneda legal colombiana.



El futuro es de todos

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

RESPUESTA:

Sobre la validez de los estados financieros aportados por el proponente: En la evaluación financiera se advirtió que en efecto los estados financieros debían aportarse reexpresados en pesos colombianos, por tal razón y al tratarse estos de un requisito habilitante, fueron requeridos por el comité evaluador y allegados por el proponente en el término solicitado, cumpliendo con lo requerido en el Análisis Preliminar.

NUMERO:

8

FECHA:

04/06/2019

FIRMA:

Robotec Colombia SAS

OBSERVACION:

4. Observación frente a la Declaración de Distribución Autorizada del Software por parte del Proponente Softplan.

000800



Brasil, 9 de abril de 2019

A quien corresponda,
Brasil

Estimados señores:

Informamos que la compañía **SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA** con Partner ID 4724211 es un distribuidor autorizado, no exclusivo de productos y servicios de Microsoft en Brasil y forma parte de nuestro programa de socios de negocios certificados desde el 17 de febrero de 2016. La compañía en mención realizó la renovación de la condición al **Microsoft Partner Network** en el nivel de **Miembro Registrado en el Programa de Socios, Microsoft Partner Network** con caducidad el 15 de julio de 2019, con competencias Gold en: Windows and Devices y con competencias Silver en: Windows and Devices.

Microsoft creó el programa para socios de negocio, Microsoft Partner Network, para satisfacer las necesidades únicas de organizaciones que tienen una relación de excelencia profesional con los usuarios finales de productos Microsoft, a quienes prestan diversos servicios. Este programa refuerza nuestro mutuo compromiso de calidad al poder ayudar a nuestros asociados a desarrollar las mejores soluciones en beneficio de sus clientes.

La presente certificación se expide a solicitud de **SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA** y no responsabiliza a Microsoft Corporation o Microsoft Brasil o a ninguna de sus filiales o subsidiarias por las obligaciones que **SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA** contraiga por su cuenta y riesgo frente a terceros.

Cordialmente,

Diana Cuevas
Partner Channel Marketing Manager
Microsoft Latinoamérica

FORMATO No. 10 DECLARACIÓN DE DISTRIBUCIÓN AUTORIZADA DEL SOFTWARE

Bogotá,

10 de abril de 2019.

El suscrito, Juan Carlos Afanador Medrano, identificado con Cedula de ciudadanía 79.295.443 expedida en 14 de mayo de 1982, debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de Softplan Sistemas Colombia, de acuerdo con el Análisis Preliminar, en referencia a la oferta para la CONVOCATORIA PÚBLICA Proceso No. 02, cuyo objeto es "CONTRATAR EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, LICENCIAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ - JEP", declaro que:

En referencia a la herramienta base para la implementación del Sistema de Gestión Judicial del SGC, de nombres Solución de Automatización Judicial y versión SAJ5, cumplimos con la distribución autorizada de los componentes que lo implementan, tal y como se registra a continuación:

Antlr	OpenSource	ANTLR / Terence Parr	
.Net Core	OpenSource	Microsoft	800
ASP .Net Core	OpenSource	Microsoft	800
Entity Framework Core	OpenSource	Microsoft	800

En esta certificación se indica con claridad que la firma Softplan sólo puede distribuir este software en Brasil y no en Colombia, hecho que se ve en el formato 10 - Declaración de Distribución Autorizada del Software. Por tal razón solicitamos descalificar técnicamente la oferta de dicho proponente.

RESPUESTA:

En relación con la declaración de distribución autorizada del software: el comité evaluador no encuentra limitante en la distribución del software, puesto que los componentes relacionados con Microsoft y utilizados en la solución son Open Source, lo que significa que no tienen limitante en su distribución. La comunicación a la que se refiere la observación no tiene una finalidad distinta que evidenciar el relacionamiento de Softplan con Microsoft, en el que se pone de manifiesto un compromiso de calidad en el servicio.



El futuro
es de todos

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

NUMERO: 9
FECHA: 04/06/2019
FIRMA: Robotec Colombia SAS
OBSERVACION: 5. No oferta Formato 11 - Apoyo a la Industria Nacional

000807

FORMATO No. 11 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Para efectos puntuables)

Bogotá,
A los 9(nueve) días del mes de abril de 2019

Referencia: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 DE 2019

Proceso de Contratación Convocatoria pública Proceso No. 02, cuyo objeto es "CONTRATAR EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, LICENCIAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ --JEP", declaro que:

Juan Carlos Afanador Medrano, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en en mi calidad de representante legal de Softplan Sistemas Colombia, manifiesto que:

- Yo como representante de Softplan Sistemas Colombia me comprometo a incorporar, como apoyo a la industria nacional, un equipo de trabajo integrado por nacionales colombianos o extranjeros con residencia permanente en Colombia los cuales representan el (porcentaje en letras y números) respecto del equipo total propuesto para el desarrollo y ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección.
- Me comprometo a no modificar el porcentaje anteriormente establecido, a no ser por causas de fuerza mayor en ejecución del contrato.

Declaro bajo juramento, las manifestaciones realizadas en el presente documento.

JUAN CARLOS AFANADOR MEDRANO

Cargo: Representante Legal

Documento de identidad: 79.295.443

Tarjeta Profesional No CN206-09021

Solicitamos no sea válida la oferta de apoyo a la industria nacional - Formato No. 1 presentada por el proponente Softplan, pues no está diligenciado dicho formato. No se menciona el porcentaje en letras y números respecto del equipo total propuesto para el desarrollo y ejecución del contrato. Es de anotar que este aspecto no es subsanable por cuanto genera puntuación.

RESPUESTA: **Respecto al puntaje por apoyo a la industria nacional**, el comité evaluador no otorgará puntos, dado que el formato no se encuentra diligenciado correctamente pues efectivamente omite plasmar el porcentaje de incorporación del equipo de trabajo, factor que no es subsanable y que no se dilucida claramente con los folios 767 y 768 como lo indicó Softplan en su oficio de respuesta a observaciones.

Lo anterior además teniendo en cuenta que conforme a la certificación de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia del 30 de abril de 2018 disponible

en https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/certificado_brasil_2



[018.pdf](#), no existe acuerdo comercial vigente con la República Federativa del Brasil por lo que no es posible conceder trato nacional a los bienes y servicios provenientes de Brasil ofrecidos en los procesos de Contratación Pública, en virtud del principio de reciprocidad.

NUMERO: 10
FECHA: 04/06/2019
FIRMA: Robotec Colombia SAS
OBSERVACION:

6. Observación frente a la no certificación satisfactoria de experiencia en el uso de herramientas open source por parte del Proponente Softplan

TIPOLOGIA: Técnica-Jurídica

NUMERO: 18

FECHA: 13/02/2019

FIRMA: Management Quality

OBSERVACION: 18. En cuanto al numeral 2.4 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS HABILITANTES; ítem: "Distribución autorizada del software: el OFERENTE debe ser partner o distribuidor autorizado de los componentes de software que integrará/ usará para satisfacer la implementación del sistema de gestión judicial de la Jurisdicción Especial para la Paz. En el caso concreto de componentes open source, se requiere presentar dos certificaciones que demuestren que el proveedor ha realizado proyectos donde haya implementado la herramienta oferta. Si el OFERENTE entrega certificaciones que sustenten que es partner autorizado, entonces "CUMPLE" con el requisito, de lo contrario el resultado para el requisito es "NO CUMPLE". Teniendo presente el artículo 7o de la ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) definió los consorcios y las uniones temporales así: "Agrupaciones de personas naturales o jurídicas que ejercen una actividad económica similar, conexas o complementaria, que unen esfuerzos con ánimo de colaboración para la gestión de un interés común, como puede ser la participación en contratos, principalmente con el estado". De acuerdo con lo anterior, entendemos que cualquiera de los integrantes del proponente plural puede cumplir con el certificado de Distribución autorizada del software; solicitamos de manera atenta ratificar si nuestro entendimiento es correcto

RESPUESTA: Se acoge la observación, se realizará el ajuste en una nota aclaratoria especificando lo siguiente: "Para el caso de consorcios y uniones temporales cualquiera de los integrantes puede cumplir con la certificación de partner o distribuidor autorizado y en el mismo caso cuando se cuenten con componentes open source " y dicho cambio se verá reflejado en la respectiva adenda

Como se indicó claramente El Numeral 2.4 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS HABILITANTES ítem "Distribución Autorizada, el Oferente debe Ser Partner o distribuidor autorizado de los componentes de software que integrará / usará para satisfacer la implementación del sistema de gestión judicial de la JEP. En el caso concreto de componentes open source, se requiere presentar dos certificaciones que demuestren que el proveedor ha realizado proyectos donde haya implementado la herramienta ofertada. Si el oferente entrega certificaciones que sustenten que es partner autorizado entonces "CUMPLE" con el requisito, de lo contrario es resultado para el requisito es "NO CUMPLE".

El formato No. 10 a folio 000801 de dicha oferta tiene vacías los espacios donde el oferente podía demostrar el cumplimiento de tal requerimiento indicando las páginas en la oferta. Es claro que no se demuestra cumplimiento si no se diligencia. Así mismo, en ninguna de las tres (3) certificaciones presentadas como soporte a su oferta, Softplan soporta esto.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente que se declare la oferta de Softplan como NO CUMPLE según lo indicado en el pliego de condiciones y sus anexos.



El futuro
es de todos

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

NOMBRE DEL COMPONENTE	¿Está en un repositorio de AUTORIZADO?	¿Tiene un desarrollador/colaborador/PROTECTOR OPEN SOURCE?	¿Tiene al menos un código de conducta (Código de conducta de la comunidad de desarrolladores)?
Antlr	OpenSource	ANTLR / Terence Parr	
.Net Core	Opensource	Microsoft	800
ASP .Net Core	Opensource	Microsoft	800
Entity Framework Core	Opensource	Microsoft	800
apache-avalon	OpenSource	Apache	
apache-commons	OpenSource	Apache	
apache-pool	OpenSource	Apache	
apache-santuario	OpenSource	Apache	
apiguardian	OpenSource	Marc Phillip, Sam Brannen	
asm	OpenSource	Eric Bruneton	
aspectj	OpenSource	Eclipse Foundation	
auth0-jwt	OpenSource	Auth0® Inc	
axios	OpenSource	axios	
babel-core	OpenSource	Babel	
bcprov	OpenSource	Bouncy Castle APIs (doações)	
bouncycastle	OpenSource	Legion of the Bouncy Castle	
byte-buddy	OpenSource	Rafael Winterhalder	
cas	OpenSource	Apereo	
cryptacular	OpenSource	Middleware Services	
dbunit	OpenSource	Comunidade (http://dbunit.sourceforge.net/team-list.html)	
disruptor	OpenSource	LMAX-Exchange	
dom4j	OpenSource	METASTUFF	
dropwizard-metrics	OpenSource	Dropwizard Team	
easymock	OpenSource	Henri Tremblay	
esapi	OpenSource	OWASP	
eslint-loader	OpenSource	webpack	
findbugs	OpenSource	University of Maryland	
geb	OpenSource	Geb	
groovy	OpenSource	Apache	
gson	OpenSource	Google	
guava	OpenSource	Google	
hamcrest-core	OpenSource	hamcrest.org	
hibernate	OpenSource	Redhat	
HikariCP	OpenSource	bretwooldridge	
http-components	OpenSource	Apache	
inspekr	OpenSource	Dima 767	
jackson	OpenSource	FasterXML, LLC	
jacoco	OpenSource	Eclipse Contributors and others	
javassist	OpenSource	Shigeru Chiba	
Jboss	OpenSource	Redhat	
jboss-logging	OpenSource	Redhat	
jcip	OpenSource	Chris Oei	
jetty	OpenSource	Eclipse Foundation	
jna	OpenSource	Daniel Doubrovkine	
joda-time	OpenSource	Joda	
jodd	OpenSource	Jodd Team	
jopt-simple	OpenSource	Ryan Breidenbach, Paul Holser	
jQuery	OpenSource	jQuery Foundation	
jsonassert	OpenSource	SkyScreamer	
json-path	OpenSource	Kalisterio	
json-smart	OpenSource	Netplex	

De esta manera y por cada una de las razones enunciadas anteriormente solicitamos sea calificada como NO CUMPLE esta oferta, ya que de ninguna manera es viable que siquiera se contemple evaluar una oferta con todas estas inconsistencias e incumplimientos de toda índole para un proceso de la envergadura y relevancia para la Nación.



RESPUESTA: **Respecto a la no certificación de experiencia en el uso de herramientas open source:** la firma SOFTPLAN en el formato 10, lista cada uno de los componentes Open Source de los que hace uso su herramienta, como además lo certifica en la oferta (folios 166-236) con su respectiva traducción, en la cual el oferente en el Anexo 1 Requisitos funcionales y no funcionales en el numeral 2.3 especifica el uso de bibliotecas open source relacionadas con:

- a. La capa del servidor de aplicación con una arquitectura JAVA EE, siendo compatible con el servidor de aplicación JBOSS Application Server Versión 4 o superior.
- b. Uso de tecnología de mapeo objeto-relacional basada en el Framework Hibernate
- c. Compatibilidad con Apache Tomcat versión 5.5 o superior.

NUMERO: 11
FECHA: 04/06/2019
FIRMA: Robotec Colombia SAS
OBSERVACION: Respetados Señores:

Estamos sumamente preocupados frente al documento *"Consolidado Informe Preliminar del 23 de Marzo de 2019"* realizado por la Entidad y la Fiduprevisora, donde se descalifica la oferta de Robotec, la única propuesta colombiana presentada frente al proceso de contratación de la referencia, que además dentro de la evaluación económica seleccionada dentro del proceso es la más conveniente a los intereses de la Entidad (media aritmética alta) y que presentó una prueba de concepto sobresaliente, bajo una argumentación de inhabilitar su oferta por la supuesta modificación de un formato económico que a juicio preliminar de los comités impide analizar la propuesta presentada.

ANTECEDENTES

En el informe preliminar del 23 de Marzo de 2019, la Entidad indica que **"RECHAZADO**
Una vez revisada la propuesta presentada en original foliado a mano alzada, con numeración desde el 2 al 221 con CD adjunto y 2 copias foliadas a mano alzada desde el folio 2 al 221 sin CDs anexos, se evidencia lo siguiente:



presentaron en las condiciones establecidas por la entidad, situación que no puede ser objeto de subsane o aclaración, por las razones citadas en precedencia”.

El resaltado y cursiva son nuestros.

FCP ESTARÍA INCUMPLIENDO SU PROPIO MANUAL DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO SUS PROPIOS PRINCIPIOS RECTORES

Ahora bien, desde la órbita de lo público el FCP admite aceptar los principios rectores en el numeral 1.4.1 de su Manual de Contratación donde se lee que:

“Economía: los procesos de contratación deberán adelantarse teniendo en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos que los estrictamente necesarios, haciendo la mejor inversión tanto en recursos humanos, como técnicos y económicos”.

“Celeridad: en el proceso de contratación se observará la máxima diligencia, prontitud y se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas necesarias con el fin de asegurar la selección objetiva de la oferta más favorable para las subcuentas que administran sus recursos a través del FCP sin dilatar injustificadamente el procedimiento contractual. Para el cumplimiento efectivo de este propósito, el FCP dará impulso ágil a los trámites necesarios”.

“Eficacia: el FCP propenderá para que el proceso de contratación logre su finalidad. Las decisiones de contratación del FCP, implicarán la realización de un análisis preliminar, con miras a obtener la mejor relación costo - beneficio en el marco de



cada proceso contractual y buscar el logro del máximo rendimiento en los aspectos técnicos, económicos, temporales, de calidad y de cualquier otro tipo, relacionados con el objeto de la contratación”.

“Buena fe: las partes que intervengan en cualquiera de las etapas del proceso contractual deberán proceder de buena fe en todas sus actuaciones, y los contratos que se suscriban, obligarán no sólo en lo pactado expresamente, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos según la ley, la costumbre o la equidad, so pena de tener que indemnizar los perjuicios que se llegaren a causar. Lo anterior, en los términos de los artículos 863 y 871 del Código de Comercio. En aplicación al artículo 835 del Código de Comercio, en la relación contractual se presumirá la buena fe de las partes. Quien alegue la mala fe o la culpa de una persona, o afirme que ésta conoció o debió conocer determinado hecho, deberá probarlo”.

“Principio del Debido Proceso: las actuaciones del FCP y la adopción de las decisiones, en la actividad contractual de la entidad, deberán respetar los procedimientos fijados en el presente Manual con miras al respecto de la garantía constitucional del debido proceso”.

Igualmente, FCP acepta y acata la obligación de cumplir el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia sobre el control fiscal, que vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

Empezaremos entonces por indicar que el FCP no respetó el debido proceso, pues inmediatamente rechazó la oferta de Robotec, argumentando en resumen que **“que**



se impide la comparación de su Oferta con las demás” y que por ello entra en causal de rechazo. La oferta de Robotec indicó claramente los valores unitarios de precios y donde era indicado, se aclaró la oferta de las horas adicionales en la bolsa solicitada, con lo cual es absolutamente trivial la comparación de ofertas entre los dos proponentes, pues no se requiere hacer ninguna operación aritmética de corrección para tal fin. ¿Cómo es posible entonces que sólo hasta el 14 de Junio se conocerán los pronunciamientos de fondo de FCP frente a las inquietudes del proceso, para ese mismo día adjudicar a un proponente? ¿Cuál sería entonces el debido proceso y la Contradicción en este escenario?

Así mismo, no se entiende cómo FCP no respeta su propio principio rector de Selección Objetiva donde “el FCP escogerá el ofrecimiento **más favorable a los intereses y a los fines que busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés o motivos subjetivos en la contratación**. Este principio tiene como finalidad la protección de los intereses y recursos administrados, evitando que la contratación dependa de razones personales o a intereses particulares de quienes intervienen en ella. En su propio manual de contratación se indica que “En los procesos de selección de contratistas se privilegiarán las condiciones técnicas, económicas y de calidad de la oferta”.

Es importante preguntarse entonces, ¿cómo se rechaza precisamente la oferta que puntea en lo económico? ¿Porqué entonces simplemente se califica como rechazo, impidiendo así que en el informe preliminar se detalle que la prueba de concepto presentada por Robotec fue IMPECABLE? Si se privilegian las condiciones técnicas de la oferta -al menos así se lee en su manual de contratación-, porqué se evitó evaluar la oferta de Robotec técnicamente?



Citando nuevamente su manual de contratación en el numeral “15.Libre competencia: Se adoptarán en los procedimientos de selección los mecanismos que garanticen la participación de los eventuales oferentes, en condiciones tales que no impliquen restricciones técnicas, legales o económicas injustificadas”. ¿Cómo el FCP evita la competencia entre dos proponentes, argumentando una justificación que no cabe dentro de las expectativas de un proceso donde se proteja la Igualdad, la Economía y la Eficacia?

En efecto, si no se hubiera indicado el valor específico de precios en el formato en controversia, FCP bien podría haber tomado otro argumento para rechazar la oferta de Robotec porque podría indicar que fue indeterminada. Es así como debemos indicar con vehemencia que la Entidad debe analizar nuestra oferta dentro de los marcos de la Buena Fe y la promoción de la Libre Competencia, sin poner obstáculos innecesarios a la única oferta colombiana del proceso de contratación, pues FCP cuenta con todos los datos para analizar satisfactoriamente la oferta de Robotec.

EL MARCO CONTRACTUAL ACEPTADO POR FCP NO PERMITE LA DUALIDAD DE INTERPRETACIONES O EL USO DE LO PRIVADO O PÚBLICO EN PERJUICIO DE UN PROPONENTE

Es nuestro deber recordar al Fondo Colombia en Paz lo que indica claramente su Manual de contratación, donde se indica la normatividad a la cual se acoge; están evidentemente todos los principios Constitucionales y la Ley 1150 de 2007 en los artículos 13 y 15, la aceptación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas legalmente para la contratación estatal, lo indicado en el Decreto 691 de 2017, el Código de Comercio, el Código Civil y los principios rectores de la Ley 80 de 1993, entre otras normas que se detallan en las páginas 7 y 8 de dicho manual.



Siendo el Fondo Colombia en Paz (FCP) un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas como indica el Decreto 691 de 2017, sus actos deben responder a una interpretación jurídica en la cual primen los principios constitucionales, la protección de lo público y el respeto de todas las partes. Por lo tanto, no se puede permitir que se realice una interpretación a conveniencia de lo público y/o lo privado en perjuicio de la oferta de Robotec, o en beneficio del otro proponente, pues de hacerlo, la Entidad estaría violando el principio de Igualdad que proclama en su Manual de Contratación.

Así mismo el artículo 228 indica que las actuaciones serán públicas y prevalecerá el derecho sustancial. Esto es capital

LA OFERTA DE ROBOTEC ES COMPLETA SEGÚN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y POR LO TANTO DEBE SER ACEPTADA POR FCP

En relación con el informe preliminar arriba citado, indicando el rechazo de nuestra oferta, discrepamos tajantemente, pues el Código de Comercio en su artículo 845 indica la existencia de una figura jurídica denominada oferta o propuesta, lo cual no es más que un plan de la realización de un negocio jurídico que una persona le propone a otra, es decir, que en presencia de una oferta o propuesta estamos frente a un propósito de realizar un negocio jurídico y se habla de una oferta o propuesta. La oferta de Robotec permite la evaluación clara de la misma, porque contiene elementos, cantidades y precios unitarios de cada uno de los anteriores.

La oferta es un acto jurídico unilateral dirigido al perfeccionamiento de un contrato, la cual contiene los elementos esenciales del negocio jurídico que se quiere



celebrar. La oferta la realiza quien toma la iniciativa de contratar pero no necesariamente pues bien puede quien termina siendo destinatario de la oferta, presentar inicialmente una invitación para la oferta. Ésta debe contar con los siguientes requisitos:

a) Que exista una declaración de voluntad. Puede ser expresa o tácita. En el primer caso por cualquier medio de comunicación idóneo para tal fin: escrito, verbal, electrónico; en el segundo caso por actos inequívocos que no admitan duda sobre la intención de celebrar un contrato, como es el caso de las ofertas expuestas al público en general (Este es el caso, pues está dado el Proceso de Convocatoria Pública No. 002 de 2019).

Para algunos tratadistas, en especial los alemanes como LARENZ, se refieren a las ofertas expuestas al público constituyen una fuente de obligaciones es una conducta social atípica. Aunque en nuestro medio legal no existe una fuente de obligaciones de tal tipo, puede considerarse que el artículo 848 del Código de Comercio, en cierto modo la consagra cuando admite la obligatoriedad de las ofertas realizadas al público **identificando precio y la mercancía ofrecida**, siendo este nuestro caso, mientras esas mercancías estén expuestas (Hicimos la prueba de concepto, exponiendo nuestro producto ofrecido Invict 3.1, por lo cual está expuesta).

b) Que esté encaminada a la celebración de un negocio jurídico. La oferta debe dirigirse a vincularse contractualmente, es decir, el oferente debe estar dispuesto a celebrarlo ante la simple aceptación por el destinatario. No es oferta por tanto cuando se inserte una cláusula como "sin compromiso" u otra equivalente como "aplicación condiciones y restricciones" o "sujeta a aprobación o confirmación del oferente". (Es el caso de la oferta de Robotec).

c) Que sea completa. La oferta debe contener TODOS los elementos esenciales para la celebración del contrato que se espera celebrar. Debe ser de tal manera que,



en los negocios consensuales, con la simple aceptación quede perfeccionado el contrato. (Es el caso de la oferta de Robotec).

d) Debe ser comunicada al destinatario. Se requiere que se comuniquen a quien va dirigida por cualquier medio idóneo. (Es el caso de la oferta de Robotec que se entregó al cliente dentro de los tiempos y en los términos solicitados en el pliego de condiciones y sus anexos).

La costumbre mercantil indica que dentro de la realización de un contrato se toman las cantidades efectivamente ejecutadas para determinar el valor y liquidación del mismo. La oferta de Robotec permite claramente realizar tal actividad.

Así las cosas, la oferta presentada por Robotec para el Proceso de Convocatoria Pública No. 002 de 2019 está CLARA Y COMPLETA Y NO INDUCE A ERROR y como tal, no puede ser rechazada por los argumentos planteados por el evaluador en su comunicación de fecha 23 de Marzo de 2019, pues cumple con todo lo indicado en el Código de Comercio, el cual es aceptado por ustedes según lo indicado en el Manual de Contratación.

Robotec presentó una oferta seria, clara e irrevocable y no hay lugar a que la Entidad argumente que ésta no permite la interpretación adecuada de la misma, pues cumple con todo lo indicado en el Código de Comercio. Además, dentro del principio de Igualdad aceptado en el Manual de Contratación, si nuestra oferta es la mejor, FCP no tiene otra alternativa sino aceptarla, pues se cumple con todo lo solicitado en su pliego de condiciones y acata lo indicado en su Manual de Contratación.

LA CLARIDAD DE LOS PRECIOS NO ES UN CONDICIONAMIENTO, SINO EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL PROPONENTE A LA LEY 1480 DE 2011



Por si fuera poco, la ley 1480 de 2011 establece claramente el concepto de precio y lo que una oferta debe contener, es decir “ARTÍCULO 26. INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRECIOS. El proveedor está obligado a informar al consumidor en pesos colombianos el precio de venta al público, incluidos todos los impuestos y costos adicionales de los productos. El precio debe informarse visualmente y el consumidor sólo estará obligado a pagar el precio anunciado”. Por ello, desde el ámbito de lo privado haber presentado claramente los precios en el anexo de la propuesta indicado para tal fin no es un causal de rechazo, por el contrario, da más claridad y protección al cliente, pues el pliego de condiciones hace referencia a presentar ofrecimientos que constituyen puntaje para evaluación. Por ello, la Entidad no puede a priori descalificar la oferta presentada por Robotec.

La misma ley ya citada en el Artículo Primero - Subnumeral 2 a que los consumidores accedan “a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas”. Es evidente que la claridad y la información adecuada, son claves pues permiten hacer elecciones bien fundadas, si FCP desea cumplir con lo indicado en su propio Manual de Contratación.

Reiteramos entonces que FCP evalúe la oferta de Robotec en cumplimiento de su obligación en lo público y en lo privado, pues no hay razones que no sea dado dicho paso.

OBSERVACIONES SOBRE LA OFERTA DE SOFTPLAN

En el Numeral 2.3.1 Experiencia del Proponente A pliego de condiciones se indica que: Al menos uno (1) de los contratos presentados relacionados por el



OFERENTE, deberá acreditar su experiencia en la implementación del Sistema de Gestión Judicial sobre la herramienta que ofrece como base para el presente proceso. La versión de la herramienta, en dicho Contrato, deberá cumplir por lo menos con:

- I. Las capacidades obligatorias del documento Anexo 1. Especificaciones técnicas Sistema Gestión Judicial, en el numeral 2.1. Capacidades de la herramienta.
- II. La arquitectura de software solicitada en los requerimientos del numeral 2.4. "Requisitos técnicos mínimos habilitantes", en el ítem "Tipo de arquitectura de software", consagrado en el presente documento.

Como parte de la habilitación, el OFERENTE deberá indicar con cuál Contrato certifica o acredita lo antes solicitado, según lo establecido en el FORMATO No.1 DESCRIPCIÓN DE EXPERIENCIA HABILITANTE DE LA FIRMA, de lo contrario será causal para concluir el no cumplimiento de la experiencia mínima habilitante del OFERENTE.

A folios 00089 y siguientes, SOFTPLAN indica que su aplicación se llama SAJ5. A folios 000770 a 000779 se indica el supuesto cumplimiento técnico de su oferta, pero solo se menciona algo llamado SAJ - Como solución automatización judicial, incumplimiento completamente lo indicado en el pliego de condiciones. Cómo no van a ofrecer explícitamente su SAJ5? Aquí no aplica el principio de la Buena Fe y como tal solicitamos respetuosamente que se inhabilite técnicamente la oferta de SOFTPLAN para el presente proceso de contratación.

RESPUESTA:

En relación con el acápite **FCP ESTARÍA INCUMPLIENDO SU PROPIO MANUAL DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO SUS PROPIOS PRINCIPIOS RECTORES:**

No se comparten los argumentos esgrimidos dado que todo el trámite del proceso contractual se ha adelantado cumpliendo con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, a los cuales están sometidas las entidades que no aplican la Ley 80 de 1993, así como a las estipulaciones del Manual de Contratación del FCP.

En especial frente al debido proceso, este se ha respetado durante todo el trámite del proceso contractual, evidencia de lo cual se ha dado cumplimiento al cronograma del mismo, se ha permitido la presentación de observaciones frente a los documentos del proceso, se efectuó la evaluación correspondiente y se ha permitido igualmente la presentación de observaciones a las ofertas y a la evaluación publicada.

En relación con la inconformidad sobre la fecha final de respuesta a observaciones y la adjudicación del proceso de selección, consideramos que en esta etapa del proceso no es admisible solicitar plazos adicionales o diferentes para el agotamiento de las diferentes etapas, estas observaciones se debieron realizar en la oportunidad correspondiente, lo cual de ninguna manera vulnera el debido proceso, por el contrario, establecer más plazos y etapas vulneraría el principio de economía citado ampliamente por usted en su escrito. Respecto del derecho de contradicción, el cronograma del proceso contempla la etapa de observaciones a la evaluación período en el cual usted en múltiples ocasiones ha ejercido el derecho de contradicción.



Por otra parte, reiteramos que su propuesta incurrió en las causales de rechazo 10 y 17 establecidas en el numeral 5.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS del Análisis Preliminar, haciendo imposible la comparación de la misma, razón suficiente para que no fuese evaluado en los demás aspectos establecidos en el Análisis Preliminar del proceso, sobre lo cual ya nos hemos pronunciado claramente en respuestas anteriores.

La selección objetiva también se ha respetado, ya que el FCP realizó la evaluación objetiva de las propuestas designando un comité evaluador idóneo que se ha apegado a las reglas definidas en el Análisis Preliminar, en dicho sentido, las ofertas que no cumplan con los requisitos establecidos en dicho documento, naturalmente serán rechazadas y no pueden continuar en el desarrollo del proceso.

Se reitera que no se está evitando la evaluación de su oferta, pues esta incurrió en las causales de rechazo 10 y 17 establecidas en el numeral 5.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS del Análisis Preliminar, razón suficiente para que no fuese evaluado en los demás aspectos establecidos en el Análisis Preliminar del proceso, por lo que es errado afirmar dada su inconformidad que se ha vulnerado la libre competencia, la igualdad, la economía o la eficacia; así mismo se aclara que la presentación de la prueba de concepto fue un hito dentro del cronograma del proceso que agotaron ambos proponentes en la oportunidad correspondiente, sin embargo su calificación se sujeta a la revisión de los demás criterios de calificación y habilitación.

Así mismo se reitera que el FCP no está evitando la competencia entre dos proponentes, pues como ya se indicó previamente la selección objetiva también se ha respetado. Se realizó la evaluación de las propuestas designando un comité evaluador idóneo que se ha apegado a las reglas definidas en el Análisis Preliminar, en dicho sentido las ofertas que no cumplan con los requisitos establecidos en tal documento naturalmente serán rechazadas y no pueden continuar en el desarrollo del proceso.

Igualmente se aclara al proponente ROBOTEC, que dentro de la Convocatoria 02 de 2019, se permitió la participación en igualdad de condiciones de sociedades de origen nacional y extranjero (estas últimas de manera directa o mediante sucursal o apoderado), fuese de manera individual o en Consorcio o Unión Temporal. De ninguna manera el solo hecho de ser una oferta colombiana que al ser evaluada incurrió en dos causales de rechazo de la misma, da lugar a que por la sola circunstancia del origen deba ser aceptada y calificada de otra manera, pues ello comportaría un actuar contrario a la igualdad y a la libertad de competencia materializada en las condiciones del Análisis Preliminar del proceso y un trato poco objetivo teniendo en cuenta las condiciones de la oferta presentada y el consecuente resultado de la evaluación.

Con todo se reitera, el comité evaluador ha dado cumplimiento al Manual de Contratación del FCP y ha evaluado los aspectos definidos en el Análisis Preliminar de la convocatoria sin duda alguna y cumpliendo con los criterios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad exigidos.



En relación con el acápite **EL MARCO CONTRACTUAL ACEPTADO POR FCP NO PERMITE LA DUALIDAD DE INTERPRETACIONES O EL USO DE LO PRIVADO O PUBLICO EN PERJUICIO DE UN PROPONENTE:**

No son de recibo los argumentos, y se reitera que la evaluación se ha realizado cumpliendo con los criterios de selección objetiva, igualdad, transparencia y responsabilidad exigidos, los documentos contractuales y los informes de evaluación han sido públicos y se encuentran cargados en las páginas web correspondientes.

Es errado afirmar que el FCP ha interpretado a conveniencia de lo público y lo privado, ya que la selección objetiva se ha respetado, el FCP realizó la evaluación objetiva de las propuesta designando un comité evaluador idóneo que se ha apegado a las reglas definidas en el Análisis Preliminar, sin ningún tipo de afecto o animadversión respecto de su oferta, ni en beneficio de ninguna otra, solo hemos sido objetivos en la realidad de la misma, por lo que en dicho sentido, quien no cumpla con los requisitos establecidos en dicho documento, naturalmente será rechazado y no podrá continuar en el desarrollo del proceso, como ocurrió con su oferta.

En relación con el acápite **LA OFERTA DE ROBOTEC ES COMPLETA SEGÚN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y POR LO TANTO DEBE SER ACEPTADA POR FCP:**

Conocemos el contenido y alcance del artículo 845 del Código de Comercio, sin embargo ROBOTEC debe recordar que al participar en un proceso de contratación, se fijan una reglas o aspectos de orden jurídico, técnico y financiero que dan lugar a seleccionar la mejor oferta, siendo este un procedimiento objetivo y claro, no caprichoso, que ante su incumplimiento no generan situación diferente que el rechazo de la oferta.

Cumplir en igualdad de condiciones con todos y cada uno de los parámetros fijados, también se sustenta en los principios constitucionales de la función administrativa y en las reglas del manual de contratación del FCP, que establece con claridad la imposibilidad de subsanar factores de ponderación, como ya se ha expuesto con suficiencia en las diferentes respuestas.

La oferta económica no permite interpretación, son objetivas las 2 causales de rechazo en las que incurrió la misma, por tanto, la modificación que usted ha planteado al valor ofertado no corresponde a una corrección de una operación aritmética, sino de un ítem sustancial del valor total que compone la oferta presentada, que se escapa de la órbita de una simple corrección aritmética, y sobre lo cual el Comité Evaluador del proceso no tiene competencia para adelantar.

En relación con el acápite **LA CLARIDAD DE LOS PRECIOS NO ES UN CONDICIONAMIENTO, SINO EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL PROPONENTE A LA LEY 1480 DE 2011**

Reiteramos nuevamente que su propuesta incurrió en las causales de rechazo 10 y 17 establecidas en el numeral 5.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS del Análisis Preliminar, razón suficiente para que no fuese evaluado en los demás aspectos establecidos en el Análisis Preliminar del proceso, sobre lo cual ya nos hemos pronunciado claramente aquí.



El futuro
es de todos

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

Conclusión, se ratifican las dos causales de rechazo establecidas en el informe de análisis preliminar respecto de la evaluación de su propuesta, las cuales dan suficiente lugar para que no fuese evaluado en los demás aspectos determinados en el Análisis Preliminar del proceso, que son claras y objetivas y responden al cumplimiento de principios constitucionales y legales y a los establecidos en el Manual de Contratación del FCP.

Respecto a las **OBSERVACIONES SOBRE LA OFERTA DE SOFTPLAN** la denominación de la herramienta ofrecida por SOFTPLAN es SAJ, la versión de la herramienta con la que se acredita la experiencia corresponde a SAJ5 como lo establecen en los formatos de acreditación de contratos en los folios: 70, 71 y 74, en estos el Oferente manifiesta que la solución corresponde a la herramienta base para la implementación del sistema de Gestión Judicial para la JEP, razón por la cual no se acepta la observación.